

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE** ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen los señores: **ANDRES GUSTAVO SILVA JARAMILLO**, quien manifiesta ser de estado civil casado, por sus propios derechos; **GABRIEL ALEJANDRO SILVA JARAMILLO**,

*/ */

DI 4 ,

NF

USD 400.00

CUANTIA:

OFISEGROUP AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA..

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



DENOMINADA:

COMPañía LIMITADA

CONSTITUCIÓN DE LA

quien manifiesta ser de estado civil divorciado, por sus propios derechos; **JOSE SEBASTIAN BEDON CABAL**, quien manifiesta ser de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, el señor **JOSE LUIS LOPEZ MARTINEZ**, quien manifiesta ser de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **"OFISEGROUP AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA."** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: UNO: ANDRES GUSTAVO SILVA JARAMILLO, casado; DOS: GABRIEL ALEJANDRO SILVA JARAMILLO, divorciado; TRES: JOSE SEBASTIAN BEDON CABAL, soltero; y CUATRO: JOSE LUIS LOPEZ MARTINEZ, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta

ciudad de Quito, provincia de Pichincha, todas hábiles para contratar y obligarse. - **SEGUNDA: CONTRATO DE**

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denomina "OFISEGROUP AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA." - **TERCERA: ESTATUTOS.**- Artículo Primero. DENOMINACIÓN Y

DOMICILIO: Bajo el nombre de "OFISEGROUP AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.", se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito. La que podrá establecer sucursales o agencias, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en todo el territorio de la República del Ecuador. - Artículo

Segundo. OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como único objeto social la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías que la Ley lo



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la Ley.- Artículo Tercero. PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro pertinente. Este plazo podrá ser modificado por Resolución de la Junta General de Socios.- Artículo Cuarto. CAPITAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.- Artículo Quinto. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, suscrito por el Presidente y Gerente General, en el cual se indicará el número de aportaciones.- Artículo Sexto: Para la transferencia de las participaciones sociales de la compañía se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios, con la participación de aquellos que representen el cien por ciento del capital social. Toda persona natural o jurídica que adquiriera más del seis por ciento del capital social, tendrá la obligación de presentar, al

representante legal de la compañía, una declaración juramentada ante el notario público sobre el origen de los recursos empleados en la adquisición de las participaciones. Previo la inscripción en el libro de socios y participaciones, la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la transferencia de participaciones a cualquier título. - Artículo. Séptimo: La compañía constituirá el fondo de reserva legal cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal. - Artículo Octavo: la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La designación de los administradores y funcionarios de las oficinas principales y de las sucursales o agencias, y cualquier cambio que se haga con dichas dignidades, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el término de ocho días contados desde su nominación, acompañando los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con las exigencias del órgano de control. - Artículo Noveno: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el setenta por ciento del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la



reunión, y para el computo del plazo se considerarán hábiles

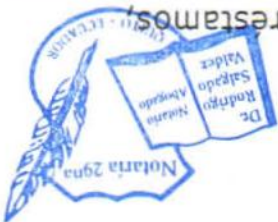


todos los días. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados, en el mismo aviso mediante el cual se convoca a los socios, sin perjuicio de las comunicaciones personales que al efecto deban enviárselas.- Artículo Décimo Tercero: La convocatoria a la Junta contendrá: a) El llamamiento a los socios y comisarios de la compañía, con la expresa mención del nombre y denominación de la misma. b) La dirección precisa del local en donde se celebra la reunión, que estará dentro del domicilio principal de la compañía. c) La fecha y hora de la Junta. La hora señalada deberá estar comprendida dentro de las ocho y veinte horas. d) La indicación específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el uso de términos ambiguos o remisiones a la Ley. e) En caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, deberá indicarse en la convocatoria que están a disposición de los socios esos documentos por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta que deberá conocerlos. f) Los nombres y apellidos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad a la ley y el estatuto.- Artículo Décimo Cuarto: Para efectos de la votación en las Juntas

Generales cada una de las participaciones de los socios, cuyo valor es de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América les dará derecho a un voto.- Artículo Décimo Quinto: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Designar y remover un Comisario Principal y un Suplente; c) Conocer cada año, durante el mes de marzo a más tardar, las cuentas, el balance, y los informes que presenten los Administradores y Comisario sobre los negocios de la compañía y resolver sobre ellos aprobándolos u observándolos; d) Acordar la distribución de utilidades y la formación de reservas; e) Resolver sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver y autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g) Resolver sobre la liquidación voluntaria de la compañía; h) Autorizar la cesión de participaciones y el ingreso de nuevos socios; i) Resolver sobre la exclusión de socios, por las causa establecidas en la Ley; j) Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales o especiales sobre los negocios de la compañía; k) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias dentro del país; l) Resolver asuntos que no sean competencia de los administradores; m) Fijar los valores anualmente hasta los cuales el Presidente o el Gerente general, en forma conjunta o individual, podrán

obligar a la compañía, adquiriendo o gestionando préstamos, garantías, o cualquier otra obligación que tenga una significación económica para la compañía; n) Fijar la remuneración de los administradores y comisarios; o) Conocer y resolver sobre el informe que presente el Comisario; p) Las demás facultades que le otorga la Ley General de Seguros y la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Sexto: De cada sesión de junta general deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con fojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio blanco en su texto; y, en hojas móviles escritas en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos habilitantes que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los presentes estatutos; así como aquellos documentos que hayan sido conocidos por la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas autógrafas del Presidente y Secretario de la junta. Los originales se archivarán en la compañía, bajo custodia y responsabilidad del representante

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



legal. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Copia de toda acta de junta general de socios, firmada por el Presidente y Secretario de la junta o certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conjuntamente con los documentos conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de reunión. - Artículo Décimo Séptimo: La administración de la compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General, los mismos que serán nombrados por períodos de tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente, sean estos socios o no de la compañía. - Artículo Décimo Octavo: Son atribuciones del Presidente: Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios y suscribir las respectivas actas; Supervisar la marcha administrativa de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley, y estos estatutos; y, Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. - Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; y como tal, obliga a la sociedad ante terceros, en todo acto o contrato que celebre en razón del giro ordinario de los negocios de la compañía, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la Ley pertinente y los estatutos. Dentro de la representación judicial que ejerce, podrá comparecer en toda clase de juicios en los que

la sociedad fuere parte ya como actora o demandada,

con todas las facultades para el efecto; a) El Gerente General podrá celebrar contratos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía, adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, con las limitaciones establecidas en los estatutos; b) Suscribir obligaciones de dar, hacer, no hacer que se instrumenten mediante documentos públicos o privados, promover la celebración de contratos de agenciamiento y Asesoría de Seguros; c) Recibir comisiones provenientes de cualquier contrato celebrado por la compañía y conferir el respectivo comprobante de pago, realizar aperturas de cuentas corrientes y de ahorros y girar documentos contra y a favor de estas cuentas; d) Convocar a las Juntas Generales de Socios y actuar como secretario de las mismas y suscribir las actas; e) Presentar para conocimiento y resolución de la Junta General de Socios, los informes que le sean solicitados o que tenga que presentar conforme lo prevé la Ley, así como los balances, estados de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos; f) Llevar bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g) Intervenir en el destino legítimo que debe darse a los dineros y bienes de la compañía en los límites fijados por las leyes y estos estatutos, otorgar y revocar poderes para los asuntos propios que interesen a la compañía; h) Podrá otorgar procuraciones y poderes de



todo tipo; i) El Gerente General tendrá las responsabilidades de la marcha administrativa de la compañía.- Artículo Vigésimo: Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata del valor de sus participaciones, una vez realizadas las deducciones de Ley. De estas utilidades se destinará el porcentaje restablecido en estos estatutos, para la formación del fondo de reserva de la compañía y las reservas determinadas por la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo Primero: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.- Artículo Vigésimo Segundo: La fiscalización de las operaciones de la compañía las realizará un Comisario. Tanto el Comisario principal como el suplente, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente.- Artículo Vigésimo Tercero: Son atribuciones del Comisario: a) La inspección y vigilancia de los actos administrativos de la compañía; b) Exigir a la administración la presentación y entrega de un balance mensual de comprobación; c) Examinar por lo menos una vez al mes, o cuando lo considere adecuado, los libros de contabilidad de la compañía; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y presentar a la Junta General un informe sobre los mismos; e) Solicitar al Presidente o Gerente General que se haga constar en el



orden del día de la convocatoria a Juntas Generales, los puntos que crea convenientes relativos al control financiero y económico de la compañía; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; y, g) Velar por que los actos administrativos de la compañía se ajusten a los estatutos y a las normas de una buena administración.-

Artículo Vigésimo Cuarto: Se prohíbe a los Comisarios: a) Delegar el ejercicio de sus funciones; b) Aceptar destinos administrativos en la compañía; c) Intervenir personalmente o por interpuesta persona en negocios similares a los que realiza la compañía; y, d) Representar a los socios en las Juntas Generales.- Artículo Vigésimo Quinto: DE LA LIQUIDACIÓN.- La compañía se liquidará por cualquiera de las causales establecidas en La Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de liquidación voluntaria actuará como liquidador el Gerente General, en lo demás se regirá por lo que señala el Capítulo Duodécimo, Secciones I, II y III de la Ley General de Seguros.- Artículo Vigésimo Sexto: para los casos no previstos en estos estatutos, los socios se someterán a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías en forma supletoria, y a las disposiciones y regulaciones que dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.- **CUARTA: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados

Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente pagado, conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital adjunto y cuya distribución es la siguiente:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
ANDRES GUSTAVO SILVA JARAMILLO	100	100	100	25%
GABRIEL ALEJANDRO SILVA JARAMILLO	100	100	100	25%
JOSE SEBASTIAN BEDON CABAL	100	100	100	25%
JOSE LUIS LOPEZ MARTINEZ	100	100	100	25%
TOTAL	400	400	400	100%

QUINTA: DECLARACION ESPECIAL.- Los otorgantes

declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los socios declaran que en su calidad de socios fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales Usted señor Notario digne agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público. - **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por el Doctor Walter Hinojosa Reinoso, abogado con matrícula profesional número cinco mil quinientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo

su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ST. ANDRES GUSTAVO SILVA JARAMILLO

C.C.N. 171808429-4

[Signature]



ST. GABRIEL ALEJANDRO SILVA JARAMILLO, Rodrigo Salgado Valdez

C.C.N. 171219441-2

[Signature]

ST. JOSE SEBASTIAN BEDON CABAL

C.C.N. 172116064-4

ST. JOSE LUIS LOPEZ MARTINEZ

C.C.N. 171744583-5

[Signature]

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

[Signature]



Superintendencia de
Bancos y Seguros
del Ecuador

Oficio No. SG-2012-3808

Quito D.M., 29 de marzo del 2012

Doctora
Walter Hinojosa Reinoso
Quito

De mi consideración:

En atención a su comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 26 del presente, esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social:

- OFISEGROUP AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

La reserva del nombre es válida hasta el 25 de septiembre del 2012.

Atentamente,

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional Jurídica
Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 2996 100
(593 2) 2997 600

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 3704 200

Cuenca
Antonio Borrero 7-10
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Omedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec

su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ST. ANDRES GUSTAVO SILVA JARAMILLO

C.C.N. 171808429-4

[Signature]



ST. GABRIEL ALEJANDRO SILVA JARAMILLO *Dr. Rodrigo Salgado Valdez*

C.C.N. 171219441-2

[Signature]

ST. JOSE SEBASTIAN BEDON CABAL

C.C.N. 172116064-4

[Signature]

ST. JOSE LUIS LOPEZ MARTINEZ

C.C.N. 171744553-5

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

[Signature]

Quito, 3 DE ABRIL DEL 2012

Mediante el comprobante No.-

Con Cédula de Identidad: -0600751895

consignó en este Banco la cantidad de:

IVÁN HINOJOSA R.

400.00

OFISSEGROUP AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	SILVA JARAMILLO ANDRES GUSTAVO	1718064294
2	BEDON CABAL JOSE SEBASTIAN	1721160644
3	SILVA JARAMILLO GABRIEL ALEJANDRO	1712194412
4	LOPEZ MARTINEZ JOSE LUIS	1717445835
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

[El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.]

~~Atentamente,~~

1880 BANCO HICHAHA C.Y.

~~OUTLINE OF THE COURSE~~

Abgabe Nr. 11

RAZON: Certificado que la copia fotostática que se adjunta es una copia fiel de la obra de arte que se adjunta y que obra de arte que se adjunta.

contenido de texto lo cual doy fe.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

03 APR 2012

Mr. Rodrigo Salgado Valdez

SE
JAY
GO
LAS
GO
KING
SAY
1985
03
YAP
3085

AD
JAY
GO
LAS
GO
KING
SAY
1985
03
YAP
3085

EL REGISTRO DE LA JUNTA



PARROQUIA
PROVINCIA
CANTON
QUITO
PICHINCHA
SILVA JARAMILLO ANDRES GUSTAVO
NÚMERO
255-0085
CEDULA
1718084294

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENTRO NACIONAL DE VOTACION
REFERENCIAL
CONSULTA POPULAR 2008



REN 2385124

EDUCACION
NOMBRE
CALLE
CANTON
PROVINCIA
FECHA DE EMISION
01/05/2008



Andrés

REN 2385124
01/05/2008
0000 0000

SILVA JARAMILLO ANDRES GUSTAVO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
CÉDULA 1717445835
NUMERO 352-0046
LOPEZ MARTINEZ JOSE LUIS
QUITO
CANTON
ZONA
PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCILA
PARROQUIA

[Signature]
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
CIUDADANIA
LOPEZ MARTINEZ
JOSE LUIS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO 1981-04-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
SOFIA M
LOPEZ CALLE

171744583-5

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE
APellidos y Nombres del Padre LOPEZ JOSE F
APellidos y Nombres de la Madre MARTINEZ LUZ M
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
FECHA DE EXPIRACIÓN 2011-11-18
2021-11-18

[Signature]

000818481

E244314242

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía
OFISEGROUP AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS CIA LTDA., firmada y sellada en Quito a,
cuatro de abril del año dos mil doce.-

Salvo

NOTARIO RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

12

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
CÉDULA 1712194412
SILVA JARAMILLO GABRIEL
ALEJANDRO
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAMPAGNE
PARROQUIA
QUITO
CANTÓN
ZONA
LA PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
EMPLERADO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
V4333V4222
000165375
SILVA ANGEL RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARAMILLO FANNY DE LOURDES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUITO
FECHA DE EMISIÓN 2011-05-26
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-05-26
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
171219441-2
SILVA JARAMILLO
GABRIEL ALEJANDRO
PICHINCHA
QUITO
SUN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1974-12-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado

ECUADORIAN *****
 V333313242
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 MARCO ANTONIO BEDON
 SONIA DIAMARIS CABAL
 QUITO
 15/09/2008
 REN 2894423
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA
 172116064-4
 BEDON CABAL JOSE SEBASTIAN
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 18 MARZO 1987
 003-A 0331 02256 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 1987




REPUBLICA DEL ECUADOR
 GERENCIA DE VOTACION
 Registro y Consulta / Mayo-2011
 172116064-4 218-0006
 BEDON CABAL JOSE SEBASTIAN
 QUITO
 PICHINCHA
 VILLA FLORA
 CAMBIO Milla 26.40 Costo: 8 16 USD 34.40
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0023
 2369105 08/09/2011 22:16:29
 2369105

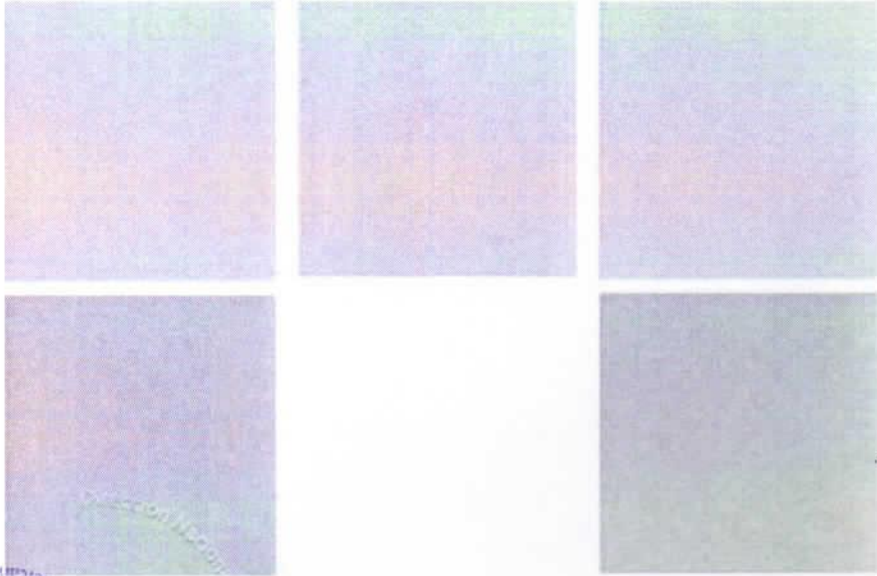


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SBS-INJ-2012- DOSCIENTOS CUARENTA** del **SR. INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO** de 20 de abril del 2012, bajo el número **1588** del Registro Mercantil, **Tomo 143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OFISEGROUP AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**", otorgada el 03 de abril del 2012, ante el Notario **VIGESIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **912.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **19256.-** Quito, a diecisiete de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-
Resp.:





RESOLUCIÓN No. SBS-INJ-2012-240

CÉSAR CANO FLORES
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Walter Hinojosa Reinoso, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de la compañía OFISEGROUP ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., acompañando para el efecto los cuatro primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 3 de abril de 2012, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez;

QUE la Dirección de Trámites Legales de la Intendencia Nacional Jurídica ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en el memorando No. DTL-2012-068 de 18 de abril de 2012; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2012-10780 de 6 de febrero de 2012, ratificadas con resolución No. ADM-2012-10808, artículo 4, de 17 de febrero de 2012,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía OFISEGROUP ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de US\$400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 3 de abril de 2012, que contiene la constitución de la compañía OFISEGROUP ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de la compañía OFISEGROUP ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 2996 100
(593 2) 2997 600

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 3704 200

Cuenca
Antonio Borrero 7-10
y Presidente Cordova
Tel.: (593 7) 203 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía OFISEGROUP AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, cumplido lo previsto en los artículos precedentes, remita a este despacho dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía OFISEGROUP AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de abril del dos mil doce.

Dr. César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de abril del dos mil doce.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

Superintendencia de Bancos y Seguros
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL
20 ABR. 2012

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 2996 100
(593 2) 2597 800

Guayaquil
Chimborazo 412
Y Aguirre
Tel.: (593 4) 3704 200

Cuenca
Antonio Borrero 7-10
Y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Cimado
Y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810



SECRETADO GENERAL
DE LA ASAMBLEA

INTENDENTE DE LA ASAMBLEA
DE LA CIUDAD DE QUITO



Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente
Resolución, bajo el No. **1588**
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo. **443**
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 678 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a **17 MAY 2012**